

# DIARIO MERCANTIL DE CADIZ,

DEL DOMINGO 1.º DE AGOSTO DE 1824

**S. PEDRO ADVINCULA Y LOS 7 HERMANOS MACABEOS.**

El Jubileo de las 40 horas está en la iglesia del Rosario.

### AFECCIONES ASTRONOMICAS DE HOY

Sale el sol á las 5 h. 00', y se oculta á las 7 h. 00'

### AFECCIONES METEOROLÓGICAS DE ANTES DE AYER

Epocas del día.	Barómetro.	Termóm.	Vientos.	Atmósfera.
A las 9 de la mañana	30, 0, 28.	76. 5	NO.	Claro.
A las 12 del día.....	30, 0, 24.	77. 5	Id.	Idem.
A las 6 de la tarde....	29, 9, 174	77. 0	SO	Idem.

### MAREAS EN ESTA BAHIA.

1.ª Altamar á las 6 h. 5' mad.      2.ª Altamar á las 6 h. 32' tard.  
1.ª Bajamar á las 12 h. 18' mañ.      2.ª Bajamar á las 12 h. 42' noch.

### Berlin 29 de Junio.

Muchos amigos del difunto general de Scharnhorst, á cuyo frente se halla el general Gueisenau, se han reunido para elevarle un monumento. Escogieron la ciudad de Praga, donde reposan las cenizas de aquel general, como lugar mas conveniente para aquel objeto. Entretanto el Rey, en reconocimiento de los servicios de dicho estimable general, á quien ya se le habia levantado aquí una estatua de marmol, ha declarado que la caja ó atahud en que están los restos del Sr. de Scharnhorst se deposite en la iglesia de la guarnicion de esta ciudad, y que debe escogerse, para el monumento, una plaza proxima ó el cementerio. Dicho monumento consiste en un sarcofago, sobre el cual reposará un leon herido. El profesor Zicken hará el modelo, el cual será vaciado en bronce.

### Londres 7 de Julio.

Segun las cuentas dadas en Inglaterra, las rentas de la corona

han tenido este año el aumento de un millón tres mil ochocientos veinte y ocho libras esterlinas. Los ramos que mas han aumentado su producto son las aduanas, sello y correos: de conformidad que el total de las rentas de este año, concluido en 5 de Julio, sube a cincuenta millones cuatrocientos doce mil quinientos noventa y dos libras esterlinas, á saber: unos docientos cincuenta millones de duros.

*Madrid 23 de Julio*

*Concluye la circular inserta en el diario de ayer.*

6.a Los quintos procedentes de los sorteos anulados en dicha regla tercera que hayan entrado en los cuerpos Realistas de nueva creacion despues del citado dia 27 de Mayo del año proximo pasado, serán licenciados si les acomodase; pero sin derecho al abono de tiempo servido en los mismos casos de volver al servicio por sorteo ó voluntariamente.

7.a Los sargentos, cabos, tambores y soldados, ya sean quintos, voluntarios, aplicados ó sustitutos, que en los ejércitos, divisiones, columnas sueltas, partidas, destacamentos ó guarniciones de plazas hayan hecho resistencia á las tropas Realistas ó las del ejército auxiliador, y hayan sido licenciados por prisioneros ó capitulados, permanecerán en sus casas bajo la vigilancia de la justicia sobre su conducta á disposicion del Rey N. S., sin que la circunstancia de estar prontos al destino que S. M. tenga á bien señalarles, les liberte del reemplazo del ejército y marina, ó sorteos para milicias, con pérdida absoluta del tiempo servido y ventajas adquiridas anteriormente; pues las exenciones que debe tener esta regla penderán de la resolucion de S. M. sobre las capitulaciones.

8.a Los licenciados con fuero, ó agraciados al retirarse, de cualquier modo que sea, que hayan sido individuos de la milicia voluntaria, llamada nacional local, perderán el fuero ó gracia que gozaban, y por el mismo hecho los excepcionados de quintas por haber servido el tiempo de su empeño perderán la exencion; pero esto no se entenderá con la milicia llamada de la ley ó forzada, sino con la voluntaria, ni con los casados, respecto de la exencion.

9.a Los individuos que ingresaron en el ejército, y tenían cumplido su empeño antes del 7 de Marzo de 1820, y continuaron sin embargo en virtud de las ocurrencias de aquella época (si aun se hallasen algunos en este caso), no deberán ser incluidos en las presentes quintas, pero los que no habian cumplido todavía, en el caso de que no se les obligue á extinguir el tiempo que les resta, deberán ser incluidos en el sorteo, abonandoles, si les tocase la suerte, el que hubiesen servido antes de la publicacion de la llamada constitucion. Del mismo modo todos aquellos á quienes tocó la suerte durante el gobierno revolucionario deberán quedar sujetos al reemplazo, y servir el tiempo designado en la circular de 30 de Abril último sin

abono ninguno del tiempo que hayan servido desde el 7 de Marzo de 1820, por consecuencia necesaria de la nulidad de los sorteos celebrados desde dicha época.

10. Los que sin embargo de la nulidad de los sorteos celebrados durante el gobierno revolucionario habiendo sido admitidos, y permaneciendo en las tropas Realistas; que entraron á servir por otros en calidad de sustitutos, se consideraran libres los principales, siempre que continúen sirviendo los sustitutos en las tropas Realistas; con tal que el sustituto disfrute de legitima exención que le sustraiga de entrar en suerte, y de ningun modo en caso contrario, por el perjuicio de tercero que deberia seguirse de que se exceptuasen dos individuos por una sola razon, el principal porque cubre su plaza el sustituto, y este porque está sirviendo.

Posteriormente el Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra en Real orden de 5 del presente mes se sirvió decir lo que sigue:

El Rey N. S. siempre deseoso de manifestar lo grato que le han sido los servicios que hicieron á su Real Persona, y en defensa de las prerogativas de su soberanía, aquellos de sus fieles vasallos de las clases de tropa que sirvieron en las divisiones, cuerpos ó partidas Realistas, y queriendo señalar con Reales mercedes los extraordinarios esfuerzos de su generosa y denodada lealtad, de un modo que al paso que premie el mérito de dichas clases sea sin gravamen, y en beneficio de los pueblos que han de cubrir el servicio de las quintas, y en bien del Estado, que necesita de soldados valientes y de una decidida y experimentada fidelidad: ha tenido á bien resolver lo siguiente. 1.º A cualquiera de los individuos licenciados de las clases de tropa, si les tocase la suerte de quintos, se les abonará el doble tiempo que le hubiesen servido en las divisiones, cuerpos ó partidas Realistas, descontandolo de los seis años que están obligados á servir los reemplazos de la quinta de este año, y con la condicion de servir á lo menos cuatro años. 2.º Se abonará asimismo por entero el doble tiempo de servicio contraido en las misma divisiones, cuerpos ó partidas Realistas, á los sargentos, cabos, soldados, trompetas, cornetas, pífanos y tambores que estando en actual servicio se empeñen voluntariamente á continuar sirviendo á S. M. hasta concluir 6 años de servicio, y no bajando de 4 años los que les falten por servir. 3.º Los Directores é Inspectores generales de las armas cuidarán de la aplicacion de las precedentes disposiciones, prescribiendo á los cuerpos de sus armas respectivas en donde entren los reemplazos, ó sirvan los que hayan de gozar de los mencionados beneficios de S. M. el método necesario para justificar el tiempo servido en las filas Realistas, y el abono consiguiente del doble tiempo.

Todo lo que de acuerdo del Consejo lo comunico á V. para su in-

eligencia, gobierno, y à fin de que disponga el puntual cumplimiento de todo lo espresado en la parte que le toca; y del recibo de esta espero se servirá V. darme aviso para noticia del tribunal. Madrid 20 de Julio de 1824.

—SS. MM. continuaban ayer en Sacedon sin la menor novedad en su importante salud. El Rey N. S. tomó el primer baño en la mañana de antes de ayer 21.

—El 17 del corriente recibió S. M. en Sacedon à Mr. Oubril en calidad de Ministro plenipotenciario y Enviado extraordinario de su Aliado el Emperador de todas las Rusias, habiendo tenido la honra de comer con S. M. en el mismo dia.

#### AVISOS.

El Martes proximo 10 del corriente à las 12 en punto de su mañana se subastará en los almacenes de la Alhondiga, ante los Sres. de la Junta de Vigilancia de las provisiones de viveres de reserva, las especies siguientes. = Cuatrocientos qles. (medida metrica) poco mas ó menos de trigo, que componen mil fanegas castellanas. = Cuatrocientos noventa y cinco dichos id. id. de arroz id. 4.100 arbs. = Las personas que gusten informarse de la calidad de dichas especies, acudan al guarda-almacen D. Antonio Tétu, que vive calle del Boquete, núm. 147, quien para este efecto tendrá abiertos los almacenes los dias 7, 8, 9 y 10 del referido mes, desde las 10 de la mañana hasta las 4 de la tarde. = Los compradores han de presentar por sí mismos las competentes garantías, y ademas una fianza segura. = El precio de cada especie rematada se pagará al contado en plata efectiva metalica, y ademas los gastos de subasta, debiendo sacar de los almacenes las especies compradas en el termino de 10 dias.

En el almacen de comestibles, calle de las Descalzas, núm. 62, se vende todo à precios equitativos; hay vinagre de llema superior à 7 qtos. et cuartillo, y por mayor à 24 rs. arb. = Frijoles superiores à 6 qtos. lib. = Y todas clases de mazas, acei e, carbon &c. &c.

Se venden dos caballos blancos, arabes, los cuales pueden servir para un coche por ser enteramente iguales. Darà razon Mr. Tétu, conservador de viveres en la Alhondiga.

Se suplica à quien hubiere encontrado un alfiler con un brillante figura de obalo, color de limon y circulo de rosas de Holanda y esmalte, lo entregue en la plateria de D. Basilio de Llamas, calle de la Novena, donde darán su hallazgo.

TEATRO. = Ramona y Roselio ò la peña negra (opera en dos actos, música del maestro Christiani, en la que el Sr. Bernal cantará acompañandose con la guitarra, por el estilo que en las funciones anteriores.) = Será intermediada del fandango. = A las 8½.

CON REAL PERMISO.

EN LA IMPRENTA GADITANA, CALLE DE LA VERÓNICA.